

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación duodécima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA

Carme Chacón Piqueras

Manuel José López Pérez

Resolución 420/01911/2010, de 29 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Suscrito el 24 de febrero de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA

REUNIDOS:

En Cartagena, 24 de enero de 2009.

De una parte, la Sra. D.^a Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire.

De otra parte, el Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por Decreto 101/2008, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, con sede en Cartagena, edificio «La Milagrosa», Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n., con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de de abril, y el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General del Aire. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa, en adelante centro, en la Academia General del Aire, en adelante AGA, se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, como un centro universitario en el que se impartirán, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado de Ingeniería de Organización Industrial que figurará en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pudiendo en años sucesivos impartirse otras titulaciones de grado. Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. El centro y la UPCT podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen, previo acuerdo entre el Patronato y la Universidad.

3. El centro, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la AGA, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa, y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del centro corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la UPCT, por el presente convenio de adscripción adaptado a las peculiaridades de la carrera militar, y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El centro contribuirá a la formación integral del oficial del Ejército del Aire y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del

militar, recogidas en el artículo 4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales necesarios para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La UPCT expedirá, en nombre de S.M. El Rey, el título correspondiente a las enseñanzas establecidas.

3. Los estudios impartidos por el centro conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que, en virtud de posteriores adendas se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UPCT.

4. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el centro a través del programa informático propio de la Universidad. Una vez finalizado el periodo de matrícula se comunicará a la UPCT un listado de los estudiantes matriculados.

Cuarta. El Delegado de la UPCT.

1. La vinculación académica entre la Universidad y el centro se establece a través de la figura del Delegado de la UPCT.

2. El Delegado de la UPCT será nombrado por el Rector entre el profesorado de la UPCT con titulación de doctor. Desempeñará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. Elaborará y remitirá al Rectorado, al comienzo de cada curso académico, un informe memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y el plan de ordenación docente del centro, incluyendo la programación de las diversas materias. Este informe memoria será igualmente enviado a la Subsecretaría de Defensa.

Quinta. Organos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno y gestión del centro los que seguidamente se relacionan:

a) Colegiados: El Patronato y la Junta de Centro.

b) Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Secretario y el Gerente.

2. La composición, cometidos y el funcionamiento de la Junta de centro, serán establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Sexta. Composición del patronato.

1. El Patronato estará compuesto por:

a) Presidente: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

b) Vicepresidente: El Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire, presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

c) Vocales:

1.º El Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza.

2.º El Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

3.º El Director de la AGA.

4.º El Director del centro.

5.º El Delegado de la UPCT.

6.º Un representante nombrado por el Rector de la Universidad.

d) Secretario: El Secretario del centro universitario actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UPCT tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

Séptima. Funciones del Patronato.

1. Las funciones del Patronato, entre otras, son las siguientes:

a) Ostentar la representación institucional del centro, que podrá delegar en el Director del mismo.

b) Aprobar, las Normas de Organización y Funcionamiento del centro.

c) El nombramiento del Director.

d) Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.

e) Dar la conformidad al Director del centro para la contratación de profesores.

f) Aprobar la plantilla del centro a propuesta del Director.

g) Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director.

h) Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro.

i) Aprobar las cuentas del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.

j) Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UPCT de la memoria anual de actividades.

2. En lo no recogido en este convenio y en las Normas de Organización y Funcionamiento, el Patronato se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Director del centro.

1. El Director del centro será nombrado por el Rector de la UPCT, a propuesta del Patronato, entre personalidades de reconocido prestigio, con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento del centro.

Novena. Estructura académica.

1. El centro impartirá, inicialmente, la titulación de graduado en Ingeniería de Organización Industrial conforme al plan de estudios que será tramitado por la UPCT para su verificación por el Consejo de Universidades y que acompañará a la memoria de adscripción.

2. El centro tendrá la estructura departamental del profesorado y la organización académica que se recogerá en las Normas de Organización y Funcionamiento que acompañarán a la memoria de adscripción.

3. El conjunto de normas que regularán los correspondientes procesos y trámites académicos y administrativos propios de la gestión académica de la titulación y de los expedientes de los alumnos, tales como admisión, matriculación, progreso y permanencia, actas de exámenes, expedientes de títulos, etc. serán recogidos en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Décima. Profesorado.

1. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente. Aquellos que no pertenezcan al profesorado universitario deberán contar con la venia docendi de la UPCT, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la UPCT, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

2. Previa conformidad del Patronato, el Director del centro podrá establecer convenios con la UPCT que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del centro.

3. En la selección del profesorado deberá participar el Delegado de la UPCT.

4. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio, será contratado por el centro, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Undécima. Alumnos.

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UPCT, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

2. Los alumnos del centro tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UPCT, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la AGA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

3. El centro admitirá anualmente el número de alumnos que determine el real decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad de 500 alumnos.

4. La baja como alumnos en la AGA conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de igual modo que la baja en el centro conllevará la baja en la AGA.

Duodécima. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios será contratado por el centro. La selección se llevará a cabo respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera. Sistema financiero y económico-administrativo del centro.

1. El centro contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UPCT, en su nombre y representación, los contratos en que éste intervenga, sin perjuicio de la autonomía del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro deberá rendirse cuentas al Patronato con carácter periódico, quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. La Universidad percibirá, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

Decimocuarta. Medidas de coordinación.

1. La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el centro y en la AGA, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la AGA. Su articulación será establecida por el Subsecretario de Defensa.

2. Los planes de estudio de la titulación de grado estarán sometidos a los procesos regulares de verificación y acreditación.

Decimoquinta. Normas de Organización y Funcionamiento.

1. Las Normas de Organización y Funcionamiento del centro tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y detallarán la estructura académica del centro, las funciones y composición de los órganos de gobierno, el régimen de

los profesores, alumnos y del personal de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido se atenderá a los principios constitucionales, leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimosexta. Ubicación del centro.

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director, el personal docente y el de administración y servicios, estarán sujetos a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoséptima. Comisión mixta de seguimiento.

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá una comisión mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la Universidad y por el Subsecretario de Defensa, siendo uno de ellos, al menos, perteneciente al Ejército del Aire.

2. La comisión mixta de seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple atendiendo al objeto del convenio.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio por lo establecido en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimooctava. Cláusulas de salvaguarda.

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. Se señalan como domicilio, a efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

Decimonovena. Legislación aplicable.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

2. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Vigésima. Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.

1. El plazo de vigencia del presente convenio será de cinco años, prorrogable automáticamente si no existe denuncia de las partes. En todo caso se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese

momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo inicial de vigencia acordado entre las partes, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la cláusula vigésima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones relacionadas en el presente convenio de adscripción.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD
POLITECNICA DE CARTAGENA

Carme Chacón Piqueras

Félix Faura Mateu